



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Director General Adjunto encargado de las Direcciones C, D y E

Bruselas,
RR/BS agri.ddg2.c.3(2016) 90373

Asunto: Almacenamiento privado de carne de porcino – Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 de la Comisión

Estimado Sr. Aguado Díaz:

Le agradezco su correo electrónico de 7 de enero de 2016 en el que solicitaba ciertas aclaraciones sobre el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 de la Comisión¹. Usted planteó las siguientes preguntas cuyas respuestas figuran a continuación:

1. *En la categoría 6 del anexo del Reglamento antes mencionado se incluyen como productos con derecho a ayuda para el almacenamiento privado los «Trozos de despiece correspondientes a los "centros", con o sin la piel o el tocino, deshuesados».*

1.1. *¿puede considerarse el solomillo entre los productos de la categoría 6 con derecho a ayuda para el almacenamiento privado?*

El solomillo no está incluido entre los productos con derecho a ayuda para el almacenamiento privado en la categoría 6 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 de la Comisión. Esta categoría solo incluye los «Trozos de despiece correspondientes a los "centros"». Según la norma CEPE/ONU para las canales y los cortes de carne de porcino², el solomillo se retira a menos que se especifique lo contrario.

1.2. *¿Y la cinta de lomo?*

La cinta de lomo es parte del «centro» con derecho a ayuda para el almacenamiento privado en la categoría 6 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 de la Comisión. Según el apartado 2.A, letra k), párrafo segundo, de las notas complementarias del capítulo 2 de la nomenclatura arancelaria y estadística [Reglamento (UE) 2015/1754]:

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R2334>

² http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trade/agr/standard/meat/e/Porcine_2013_e_NoPhotos.pdf

Sr. D. Luis M. Aguado Díaz
Subdirector General de Sectores Especiales
Fondo Español de Garantía Agraria
C/ Beneficencia, 8 - 28004 – MADRID
Tfno. 913474763 – Fax. 913474838
Correo electrónico: laguadod@fega.es
sg.sectoresespeciales@fega.es

«Esta subpartida comprende también los trozos de centros que contengan el tejido del chuletero y de la panceta en las proporciones naturales de los centros enteros.».

2. *Teniendo en cuenta que el apartado 2.C de las notas complementarias del capítulo 2 de la nomenclatura arancelaria y estadística [Reglamento (UE) 2015/1754] dispone que «...la carne sin hueso perteneciente a la parte delantera presentada aisladamente (incluida en ella la papada de la parte de la paleta, la carrillada o carrillada y papada de la parte de la paleta unidas), se clasifica en las subpartidas 0203 19 55, 0203 29 55, 0210 19 50 o 0210 19 81 según los casos» ¿puede incluirse la papada en la categoría 6 y, en consecuencia, optar a la ayuda para el almacenamiento privado?*

En realidad, las papadas deben incluirse en el código NC 0203 1955, pero no pueden beneficiarse de la ayuda para el almacenamiento privado. Los productos con derecho a la ayuda para el almacenamiento privado pertenecientes al código NC 0203 1955 son exclusivamente los incluidos en las categorías 3, 5 y 6, según lo establecido en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 de la Comisión.

El presente dictamen se formula dejando claro que, en caso de litigio relativo a la legislación de la Unión, la interpretación definitiva de la legislación aplicable de la Unión corresponde en última instancia al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Atentamente,


Joost KORTE